

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIONES DEL BIOBIO Y ÑUBLE

Inf. Téc. (DZP VIII) N°013-18 Cesión RAE Sardina Común y Anchoqueta
STI SIPARMA-Lota (RSU 08.07.0306) – Embarcaciones (VIII Región)

AUTORIZA CESIÓN DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADORES ARTESANALES,
VIII REGIÓN. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Talcahuano, 26 Marzo de 2018

R. EX. N° 0013/2018

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, SIPARMA - LOTA (RSU 08.07.0306), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante ingreso N°209 del 21 Marzo de 2018; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 13/2018, de fecha 23 Marzo de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 1409 del 2013, N°1023 del 2014; N°58 y N°900 del 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 4243 del 2017 y N° 472 de 2018 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, SIPARMA - LOTA (RSU 08.07.0306), se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 1 tonelada de su cuota del recurso Anchoqueta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 472 de 2018 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor del armador de las embarcaciones artesanales MACARENA A (RPA 963659); DON SENON (RPA 926152); JOSE MANUEL (RPA 964491); DANIA AYRINA (RPA 950532); inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería sardina común y anchoqueta; quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **1 tonelada del recurso anchoveta**, proveniente de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, SIPARMA - LOTA (RSU 08.07.0306), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de las embarcaciones artesanales, conforme la siguiente tabla:

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)
			Anchoveta
MARCO ANTONIO ESCOBAR BONILLA	MACARENA A	963659	1
JUAN CARLOS MENDOZA MARTINEZ	DON SENON	926152	
EDUARDO GUSTAVO MUÑOZ ANGULO	JOSE MANUEL	964491	
JOSE DAVID ARAVENA AYALA	DANIA AYRINA	950532	

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 472 de 2018 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **1 tonelada del recurso anchoveta** a la organización artesanal Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, SIPARMA - LOTA (RSU 08.07.0306).

4.- El cesionario deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común y anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante Resolución Exenta N° 472 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, SIPARMA - LOTA (RSU 08.07.0306)

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
GIANLUCA RPA 964226	10.062.274-2	JUAN ARTEMIO VENEGAS JEREZ
	9.453.106-3	HECTOR EDUARDO SOBERZO ULLOA
	10.410.849-0	MANUEL PEÑA ESPINOZA
	10.653.001-7	CARLOS ORLANDO CARVALLO AZOCAR
	11.294.444-3	JOSE LUIS VENEGAS JEREZ
	12.704.943-2	CARLOS DIEGO COLOMA VERGARA
	12.923.178-5	SERGIO ANTONIO REYES ULLOA
	13.312.453-5	SERGIO ALBERTO CARVALLO ORMEÑO
	13.512.892-9	VICTOR ESTEBAN VASQUEZ BELTRAN
	13.727.836-7	BORIS ALEXIS ESTRADA SALAS
14.524.685-7	MANUEL ALBERTO SANHUEZA MUÑOZ	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del BioBio, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, el "Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, SIPARMA - LOTA (RSU 08.07.0306)"

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme a la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

RUBEN PINOCHET POLLASTRI
Director Zonal de Pesca y Acuicultura (s)
Regiones de Ñuble y del Biobío



RPP/MPG/mpg